



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CINCO (5) ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, D.E.I.P., fecha: ut infra (en firma electrónica)

Radicado	080013333005 <u>20240003100</u>
Asunto	Tutela
Accionante	RONALD EDER ROMERO ORTEGA
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) -FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
Juez	NÉSTOR ARMANDO DE LEÓN LLANOS
Derechos Fundamentales	Debido Proceso y Acceso a Cargos Públicos por Méritos, Igualdad, Trabajo y Confianza Legítima.

Visto el anterior informe secretarial enviado vía mail, y revisada la acción de tutela promovida por el señor RONALD EDER ROMERO ORTEGA quien actúan en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, por la denunciada violación de sus derechos fundamentales de Debido Proceso y Acceso a Cargos Públicos por Méritos, Igualdad, Trabajo y Confianza Legítima; se advierte que la misma cumple con los requisitos formales señalados en el Decreto 2591 de 1991.

• DE LA VINCULACIÓN DE TERCEROS

La Corte Constitucional ha manifestado que *“el Juez constitucional, como director del proceso, está obligado a -entre otras cargas- integrar debidamente el contradictorio, vinculando al trámite a aquellas personas naturales o jurídicas que puedan estar comprometidas en la afectación iusfundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico¹”*.

Asimismo, el último inciso del artículo 13, del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, permite la intervención de *“quien tuviera un interés legítimo en el resultado del proceso”*, intervención que solamente es

¹ Auto Corte Constitucional 065 de 2010.



posible a través del conocimiento cierto y oportuno que puede tener un sujeto de derecho acerca de la existencia de la acción de tutela.

Precisado lo anterior, se advierte en el presente caso que se hace necesario vincular al presente trámite a quienes fungen como participantes en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, resultante del acuerdo CNSC No. 59 de fecha 10 de marzo del 2022, y correspondientes a la OPEC 181393, Nivel jerárquico TÉCNICO, Código 3124, Cargo TECNICO ADMINISTRATIVO Grado 16.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela promovida el señor RONALD EDER ROMERO ORTEGA quien actúan en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA por la denunciada violación de sus derechos fundamentales de Debido Proceso y Acceso a Cargos Públicos por Méritos, Igualdad, Trabajo y Confianza Legítima.

SEGUNDO: Vincúlese a los participantes en el concurso llevado a cabo en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, resultante del acuerdo CNSC No. 59 de fecha 10 de marzo del 2022 y correspondientes a la OPEC 181393, Nivel jerárquico TÉCNICO, Código 3124, Cargo TECNICO ADMINISTRATIVO Grado 16, por tener interés en las resultas en la presente acción constitucional, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE, por el medio más expedito, la admisión de la presente Acción de Tutela a los accionados:

- Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) o quien haga sus veces.
- Rector del FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA o quien haga sus veces.

Hágasele entrega de la copia del libelo respectivo, para que se pronuncien con relación a los hechos de la misma.

CUARTO: Solicítese a los accionados que, dentro del término perentorio de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan un informe claro, completo y detallado sobre los hechos y circunstancias que motivan el ejercicio de la presente acción. Deberá aportar los antecedentes administrativos que reposen en su poder e indicar de manera precisa cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte actora. Dentro del mismo término podrá ejercer su derecho de defensa.

La omisión injustificada en enviar las pruebas acarreará responsabilidad, sin perjuicio de la presunción de veracidad prescrita en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 para la eventualidad de que no se rinda el informe solicitado.

QUINTO: Notifíquese a los participantes en el concurso llevado a cabo en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, resultante del acuerdo CNSC No. 59 de fecha 10 de marzo del 2022 y correspondientes a la OPEC 181393, Nivel jerárquico TÉCNICO, Código 3124, Cargo TECNICO ADMINISTRATIVO Grado 16., a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA. Para lo cual, los respectivos representantes legales deberán remitir a cada buzón de correo electrónico (E-MAIL) o dirección física reportada por los concursantes, copia del presente auto admisorio de tutela y de la demanda con sus anexos; para que, si a bien lo tienen, se hagan parte al interior del presente trámite tuitivo. La constancia de dicho envío deberá ser allegada al presente expediente dentro del término otorgado en el numeral CUARTO del presente proveído.

SEXTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publicar la admisión de la presente tutela y la respectiva demanda, en el link correspondiente, de su respectiva página web, dedicado a los participantes en el concurso llevado a cabo en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, resultante del acuerdo CNSC No. 59 de fecha 10 de marzo del 2022.

La constancia del respectivo envío, ordenado en el numeral anterior, y de la publicación en la página web, deberá ser allegada al proceso dentro del término otorgado en el numeral CUARTO del presente proveído.

SÉPTIMO: Los memoriales y comunicaciones dirigidos al presente proceso, en esta instancia, deben enviarse a través de los canales digitales que disponga el Consejo Superior De La judicatura y/o el buzón de correo electrónico de recepción de memoriales de este juzgado: recepcionadm05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que, para una adecuada y eficiente gestión documental; serán tenidos como NO presentados los memoriales y documentos enviados a un buzón de correo distinto al indicado precedentemente.

OCTAVO: Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Nestor Armando De Leon Llanos
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3830746564537d05fbe8ae724c58951e03e7c8a1f8bf29449395248e7706307**

Documento generado en 15/02/2024 03:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>